



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

Lima, 24 de enero de 2023

OFICIO N° 018 - 2023 - PR

Señor
José Daniel Williams Zapata
Presidente del Congreso de la República
Presente.

Nos dirigimos a usted, señor Presidente del Congreso de la República, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 57° de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo que ratifica el Acuerdo sobre el trabajo remunerado para cónyuges y familiares dependientes de los miembros del personal profesional internacional del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA) en la República del Perú, suscrito en Lima, el 24 de octubre de 2022.

Atentamente,

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República


ANA CECILIA GERVASI DÍAZ
Ministra de Relaciones Exteriores



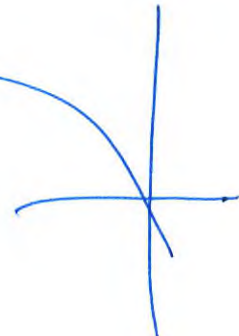
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 25 de enero del 2023


Según lo dispuesto por la Presidencia, remítase el Tratado Internacional Ejecutivo N° 16/2021-2026 a las **Comisiones de Constitución y Reglamento; y Relaciones Exteriores.**



.....
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


TERESA GUADALUPE RAMÍREZ PEQUEÑO
SECRETARÍA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo Nº 002-2023-RE

DECRETO SUPREMO QUE RATIFICA EL ACUERDO SOBRE EL TRABAJO REMUNERADO PARA CÓNYUGES Y FAMILIARES DEPENDIENTES DE LOS MIEMBROS DEL PERSONAL PROFESIONAL INTERNACIONAL DEL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACIÓN PARA LA AGRICULTURA (IICA) EN LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Acuerdo sobre el trabajo remunerado para cónyuges y familiares dependientes de los miembros del personal profesional internacional del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA) en la República del Perú fue suscrito en Lima, el 24 de octubre de 2022;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación interna del citado Acuerdo;

Estando al Informe (DGT-EPT) N° 1-2023; y, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Se ratifica el Acuerdo sobre el trabajo remunerado para cónyuges y familiares dependientes de los miembros del personal profesional internacional del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA) en la República del Perú, suscrito en Lima, el 24 de octubre de 2022.

Artículo 2.- Publicación

El Ministerio de Relaciones Exteriores proceda a publicar en el diario oficial "El Peruano", de conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley N° 26647, el texto íntegro del Acuerdo y la fecha de su entrada en vigor.

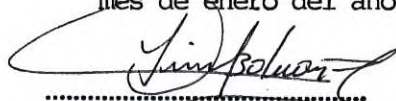
Artículo 3.- Dar cuenta al Congreso

Se dé cuenta al Congreso de la República.

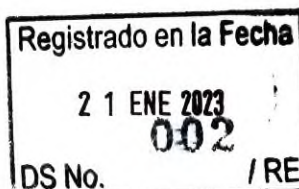
Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de enero del año dos mil veintitrés.


DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República


ANA CECILIA GERVASI DÍAZ
Ministra de Relaciones Exteriores



**DECRETO SUPREMO QUE RATIFICA EL ACUERDO SOBRE EL TRABAJO
REMUNERADO PARA CÓNYUGES Y FAMILIARES DEPENDIENTES DE LOS MIEMBROS
DEL PERSONAL PROFESIONAL INTERNACIONAL DEL INSTITUTO INTERAMERICANO
DE COOPERACIÓN PARA LA AGRICULTURA (IICA) EN LA REPÚBLICA DEL PERÚ**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Fundamento técnico de la propuesta normativa

1. El **Acuerdo sobre el trabajo remunerado para cónyuges y familiares dependientes de los miembros del personal profesional internacional del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA) en la República del Perú**, suscrito en Lima el 24 de octubre de 2022 (en adelante, el Acuerdo), constituye un tratado en términos del derecho internacional.
2. El Acuerdo tiene por objeto establecer las bases que permitan el ejercicio de actividades remuneradas a los cónyuges y familiares dependientes de los miembros del personal profesional del IICA que se encuentren acreditados ante el gobierno peruano, previa autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.
3. La ratificación interna del Acuerdo se sustenta en las opiniones técnicas de la Dirección General de Privilegios e Inmунidades, de la Oficina General de Asuntos Legales, de la Dirección General de Tratados y de la Dirección para Asuntos Sociales del Ministerio de Relaciones Exteriores. Dichas opiniones se recogen en el Informe (DGT-EPT) N° 1-2023 del 3 de enero de 2023, elaborado por la Dirección General de Tratados, con el propósito de determinar y sustentar la vía constitucional aplicable para el perfeccionamiento interno del Acuerdo.
4. En los apartados 59 al 62 del referido informe se concluyó que el Acuerdo puede ser perfeccionado conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 57 de la Constitución Política del Perú y en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647 "Establecen normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados celebrados por el Estado peruano", que facultan a la señora Presidenta de la República a ratificar directamente los tratados mediante decreto supremo, sin el requisito de la aprobación previa del Congreso de la República cuando estos no aborden las materias contempladas en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú.
5. Consecuentemente, el Acuerdo puede ser ratificado directamente por la señora Presidenta de la República, debiendo dar cuenta de ello al Congreso de la República. Ese es el propósito del proyecto normativo que sustenta la presente exposición de motivos.
6. Una vez publicado el decreto supremo de ratificación en el diario oficial "El Peruano", el procedimiento de perfeccionamiento interno del Acuerdo habrá concluido y el Perú se encontrará expedito para manifestar su consentimiento en obligarse por el referido tratado en el plano internacional, según sus propias disposiciones, con miras a que pueda entrar en vigor.
7. Al respecto, el Perú y el IICA convinieron que el Acuerdo entre en vigor el trigésimo día siguiente a la fecha de recepción de la notificación con la que el gobierno notifique al IICA que se han cumplido los procedimientos exigidos por su



ordenamiento jurídico interno, sin que se requiera de ninguna formalidad adicional por parte de dicho organismo internacional.

8. Resulta importante precisar que el Acuerdo se incorporará al derecho interno peruano una vez que el mismo entre en vigor, conforme lo dispone el artículo 55 de la Constitución Política del Perú y el artículo 3 de la Ley N° 26647.

Análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma

9. El Acuerdo establece un régimen especial que permite al Ministerio de Relaciones Exterior otorgar, caso por caso, autorizaciones para ejercer actividades remuneradas a cónyuges y dependientes de los miembros del personal profesional internacional del IICA que se encuentren acreditados ante el gobierno, manteniendo la calidad migratoria 'oficial' de la que gozan, bajo ciertas condiciones.
10. Bajo ese enfoque, la Dirección de Asuntos Sociales del Ministerio de Relaciones Exteriores ha indicado que el Acuerdo permitirá estrechar los lazos de cooperación con el IICA, organismo internacional estratégico en temas de desarrollo agrario y rural, que mantiene una importante cartera en el Perú de proyectos vinculados a temas de la reforma agraria.

Análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional

11. El Acuerdo no tiene incidencia en la normativa interna nacional, dado su alcance administrativo, que es permitir a los cónyuges y familiares dependientes de los miembros del personal profesional internacional del IICA el ejercicio de actividades remuneradas en el Perú.
12. Conforme a lo indicado por la Dirección de Privilegios e Inmunidades del Ministerio de Relaciones Exteriores, las actividades remuneradas que se realicen en virtud del presente Acuerdo se encuentran enmarcadas en el artículo 97 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, Ley de Migraciones. En adición a esto, es fundamental recalcar, de acuerdo con la evaluación realizada por la misma Dirección, que los cónyuges y familiares autorizados a ejercer actividades remuneradas se sujetarán a la legislación aplicable en el Perú en materia tributaria, laboral y de seguridad social.
13. En esa línea, ninguna de las opiniones remitidas señala la necesidad de la emisión, modificación o derogación de normas con rango de ley para la ejecución del Acuerdo, pudiendo afirmarse, en tal perspectiva, que los compromisos previstos en dicho tratado son consistentes con la legislación nacional.

Documento que sistematiza el AIR Ex Ante

14. En la Décima Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, se estableció que mediante resolución de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, se aprueba el "Plan de Implementación Progresiva del AIR Ex Ante". Asimismo, la referida norma señala que dicho plan contiene el cronograma de obligatorio cumplimiento para la aplicación del AIR Ex Ante por parte de las entidades públicas del Poder Ejecutivo.

15. En virtud de lo anterior, mediante la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 008-2021-PCM-SGP, se aprobó el "Plan de Implementación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante" para las entidades públicas del Poder Ejecutivo, según el cual corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores incorporar un documento a sus proyectos normativos, a partir del 3 de abril 2023, que sistematice el AIR Ex Ante. Por lo expuesto, no corresponde incluir en este proyecto de Decreto Supremo el mencionado documento.

Lima, 3 de enero de 2023.

